

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 Y 153 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EJECUCIÓN Y PLANEACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 33 y 153 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de Ejecución y planeación de Obras Públicas Proyectadas.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 33 y 153 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de Ejecución y planeación de Obras Públicas Proyectadas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una diferencia fundamental entre las obras públicas y las obras públicas proyectadas. Las primeras son aquellas que se encuentran en ejecución o que ya fueron ejecutadas por parte de los gobiernos, con base en un contrato, proyecto técnico y asignación presupuestal. Las proyectadas, en cambio, corresponden a aquellas obras planificadas por las autoridades para realizarse en el futuro,



generalmente a lo largo de una administración municipal o estatal, y cuya incorporación a un catálogo responde, en teoría, a una lógica de necesidad pública, planeación del desarrollo urbano o social, y disponibilidad presupuestaria futura.

En el caso de los municipios de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal establece ya la obligación de elaborar y publicar un Plan Municipal de Desarrollo, en el cual deben integrarse las obras públicas proyectadas. Esta previsión busca asegurar que las decisiones sobre infraestructura respondan a criterios preestablecidos, diagnósticos reales y metas evaluables, y no a impulsos políticos o ocurrencias momentáneas. El plan es, en esencia, una herramienta de control democrático, de continuidad administrativa y de racionalidad presupuestal.

No obstante, la experiencia institucional reciente ha dejado claro que la sola existencia de esta obligación legal no ha sido suficiente para obligar a los ayuntamientos a cumplir efectivamente con sus propios planes. En muchos casos, ni siquiera se publica el Plan Municipal de Desarrollo, o se publica de manera general y superficial, sin especificar el estado de las obras, los criterios de prioridad o los montos asignados. Ello convierte el plan en un instrumento simbólico, cuando debería ser el eje rector de la política pública municipal.

Este fenómeno representa una omisión doble: por un lado, debilita la posibilidad de exigir cuentas a las autoridades sobre los compromisos adquiridos; por el otro, permite que se maquillen las condiciones reales del municipio en términos de infraestructura. Aunque esta problemática estructural deberá abordarse con mayor profundidad en el futuro, hoy se plantea una reforma puntual y urgente, derivada de una situación crítica en el municipio de Santa Catarina.

Santa Catarina atraviesa una crisis seria de continuidad y transparencia en sus obras públicas. Varias obras de infraestructura iniciadas desde la administración anterior —encabezada por el mismo presidente municipal reelecto— permanecen

inconclusas, suspendidas o prácticamente abandonadas. Sin embargo, esta falta de resultados se ve opacada por una narrativa de “continuidad política”, que ha permitido evadir responsabilidades institucionales. No se ha publicado ningún documento con valor normativo que explique el estado de cada obra, ni se han dado a conocer los mecanismos presupuestales o técnicos mediante los cuales se les dará continuidad.

Esta problemática no es anecdótica ni menor. Ejemplos abundan y son evidentes a la vista de cualquier ciudadano: el Mega Puente en la intersección Díaz Ordaz – Industriales Poniente y Manuel Ordoñez, iniciado hace más de dos años y ocho meses, continúa sin concluirse, generando afectaciones serias a la movilidad urbana; el tramo de drenaje pluvial en la Primero de Mayo, y el de la colonia El Palmar, ambos con más de dos años de abandono; el Skate Park de la colonia El Castillo, detenido desde hace más de un año; y el Corredor Colosio, en su tramo entre Perimetral Sur y Libramiento Noreste, que prometía ser un paso peatonal integral y ha quedado en una plancha de concreto sin sentido peatonal, sin seguridad vial, sin infraestructura de cruce. Estas obras representan recursos públicos ya invertidos y deteriorados, y cada día que pasa sin avances representan una pérdida real para la sociedad.

Lo más grave es que, mientras estas obras siguen suspendidas o sin rumbo claro, el Ayuntamiento continúa prometiendo nuevas obras públicas, incluso dentro de informes de Cabildo y documentos oficiales. Es decir, no se trata únicamente de propaganda: son compromisos registrados en actas, sin haber justificado por qué se pueden iniciar nuevos proyectos cuando hay varios sin concluir. Esto deja entrever un patrón institucional sumamente riesgoso: usar el anuncio de obras como herramienta de posicionamiento político o electoral, más que como reflejo de una planeación responsable y basada en resultados.

Este tipo de omisiones, que pueden parecer a simple vista problemas administrativos o de organización interna, en realidad son manifestaciones de una falla estructural en la forma de ejercer el poder público. Las obras públicas inconclusas deterioran el entorno urbano, entorpecen la circulación vehicular y peatonal, representan un peligro físico por los materiales expuestos en espacios abiertos como parques o banquetas, y generan una percepción de abandono e ineficiencia. Más aún, inhiben el crecimiento económico, afectan la movilidad de trabajadores, estudiantes, comerciantes y limitan el derecho al espacio público. Todo ello sin contar que son evidencia de un uso irresponsable del erario.

Desde la teoría del Estado y la doctrina del control presupuestario, puede afirmarse —siguiendo a Luigi Ferrajoli— que “la eficacia del poder se mide por su capacidad de ser controlado”. En otras palabras, un gobierno democrático no se define sólo por las normas que dicta, sino por la posibilidad real que tiene la sociedad de exigirle coherencia, resultados y rendición de cuentas. Si las obras públicas pueden anunciararse sin sustento, suspenderse sin consecuencias, y reprogramarse sin explicación, entonces el Estado de Derecho se debilita y el principio de legalidad se vacía de contenido.

Ante esta realidad, la presente iniciativa propone una reforma concreta a la Ley de Gobierno Municipal para que, dentro del apartado de “Obras Públicas Proyectadas” del Plan Municipal de Desarrollo, se obligue a los municipios a incluir el estado de las obras que se encuentran en proceso, suspendidas o inconclusas; que se priorice presupuestalmente su conclusión; y que únicamente una vez satisfecho este punto, se permita la incorporación justificada de nuevas obras. Además, se propone que cualquier modificación al plan, con la intención de integrar obras no previstas originalmente, deba pasar por una actualización formal del Plan y la aprobación expresa del Cabildo.

Asimismo, se propone una adición al artículo 33, a fin de otorgar al Ayuntamiento la facultad de evaluar, aprobar o rechazar la incorporación de nuevas obras públicas cuando existan otras inconclusas, exigiendo que la Presidencia Municipal rinda previamente una justificación razonada y clara.

Esta iniciativa tiene el potencial de cambiar las cosas. No resolverá por sí sola todos los problemas estructurales de planeación municipal ni eliminará la tentación de hacer política desde el anuncio de obras, pero sí acota el margen de discrecionalidad, fuerza a las autoridades a dar la cara por sus omisiones, y sobre todo, reconoce que las obras públicas no son promesas: son obligaciones adquiridas con la sociedad.

Por último, hacemos un llamado respetuoso pero firme a la ciudadanía: esta reforma tiene sentido si ustedes la hacen valer. Usen el derecho de acceso a la información para solicitar los planes municipales, los catálogos de obra, los cronogramas de ejecución y los montos presupuestales. Pregunten por qué no se terminó lo que ya se empezó antes de anunciar lo nuevo.

Exijan que cada proyecto tenga rostro, lugar, fecha, y que no se permita usar el concreto como promesa política vacía. Porque cuando ya no se puede justificar utilidad ni prioridad, lo que se esconde bajo una obra inconclusa es una intención peligrosa: ganar elecciones a costa del dinero de todos.

Para facilitar la labor legislativa, se expone la siguiente tabla de comparación entre el texto vigente y el texto propuesto mediante esta iniciativa con proyecto de decreto.

<b>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:	I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

[ "a) ...."t)..]	[ "a) ...."t)..)  u) Evaluar, aprobar o rechazar, en sesión de Cabildo, la justificación que rinda la persona titular de la Presidencia Municipal para la inclusión en el presupuesto de nuevas obras públicas, cuando existan obras en proceso, inconclusas o suspendidas. En dicha justificación se expondrán con claridad las razones para iniciar nuevas obras y acreditar que el municipio cuenta con capacidad para atender tanto las obras previamente comprometidas como las que se proyecten incorporar.
<p>ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:</p> <p>[ "I" .... "IV"..]</p> <p>V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.</p> <p>Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.</p> <p>Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su</p>	<p>ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:</p> <p>[ "I" .... "IV"..]</p> <p>V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, <b>objetivos</b> los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.</p> <p><b>Previo a la ejecución de las obras públicas proyectadas, se priorizará la conclusión de aquellas que se encuentren en proceso o suspendidas.</b></p> <p><b>La inclusión de nuevas obras se acompañará de una justificación clara y fundada, que acredite la existencia de condiciones materiales, administrativas y presupuestales suficientes para su realización, sin que ello implique el abandono o menoscabo de los</b></p>

caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.

**proyectos previamente iniciados o aprobados, salvo que exista causa expresa y debidamente motivada.**

**Cuando, posterior a la aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, se pretenda incorporar una nueva obra pública no contemplada originalmente, deberá actualizarse el contenido del Plan y someterse a consideración del Cabildo.**

Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.

Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN “I” DEL ARTÍCULO 33, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153, AMBOS DE LA LEY DE GOBIENRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la fracción “I” del artículo 33, adicionando el inciso “u”), y se reforma la fracción “V” -quinta- del artículo 153, **Para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

[ “a) ....”t) ..]

**u) Evaluar, aprobar o rechazar, en sesión de Cabildo, la justificación que rinda la persona titular de la Presidencia Municipal para la inclusión en el presupuesto de nuevas obras públicas, cuando existan obras en proceso, inconclusas o suspendidas. En dicha justificación se expondrán con claridad las razones para iniciar nuevas obras y acreditar que el municipio cuenta con**

**capacidad para atender tanto las obras previamente comprometidas como las que se proyecten incorporar**

[....]

**ARTÍCULO 153.-** El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:

[ “I” .... “IV”..]

**V. Obras Públicas Proyectadas:** Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, **objetivos** los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

**Previo a la ejecución de las obras públicas proyectadas, se priorizará la conclusión de aquellas que se encuentren en proceso o suspendidas. La inclusión de nuevas obras se acompañará de una justificación clara y fundada, que acredite la existencia de condiciones materiales, administrativas y presupuestales suficientes para su realización, sin que ello implique el abandono o menoscabo de los proyectos previamente iniciados o aprobados, salvo que exista causa debidamente fundamentada.**

**Cuando, posterior a la aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, se pretenda incorporar una nueva obra pública no contemplada originalmente, deberá actualizarse el contenido del Plan y someterse a consideración del Cabildo.**

Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.

Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto deberán considerar lo dispuesto en las reformas al artículo 153 de esta Ley al realizar cualquier modificación o actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como al aprobar nuevos catálogos de obras públicas durante el tiempo restante de su período constitucional.

**TERCERO.** Lo dispuesto en el inciso u) de la fracción I del artículo 33 será aplicable de manera inmediata para todas las decisiones que, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, involucren la incorporación de nuevas obras públicas al

presupuesto municipal, sin perjuicio del estado en que se encuentre la planeación anterior.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
26 días del mes de junio del año 2025.

~~Suscribe~~

Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.



